



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00440-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1023 BIS

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 5 de diciembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, contra el señor José de Jesús Sandoval (fol. 12 No. 1 exp).

El 21 de julio de 2022 se perfeccionó la notificación personal del demandado José de Jesús Sandoval, quien dejó vencer los términos concedidos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro (No. 54 exp).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se expuso, el demandante no pagó lo debido ni excepcionó, por ello debe aplicarse la norma en comentario.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, contra el señor José de Jesús Sandoval

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac667014d0ea8f3fa98bed2ad4efef38f213621cf65da5df9f18bd8d9a548ff**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>